



Rad. No. 76001400030-019-2016-00496-00

Informe secretarial. - Señora Juez, paso a su Despacho, el comisorio CYN NO.06-923 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, recibido el 22 de julio de 2022, indicándole que en el mismo se observa discrepancia entre el auto de fecha 09 de septiembre de 2020 que ordena el secuestro del vehículo de placas KCW-616 de propiedad de YEISON ANDRES HERNANDEZ y el Despacho comisorio CYN NO.06-923. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2022

EL SECRETARIO,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla veintiocho, (28) de julio de dos mil veinte (2022)**

**Despacho comisorio CYN NO.06-923**

**Rad. No. : 76001400030-019-2016-00496-00**  
**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : FINESA S.A. NIT. 8050126105**  
**Demandado : YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ CC. 1.144.036.267**

### 1. ASUNTO

Procede este Juzgado a pronunciarse sobre la comisión remitida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE.

### 2. CONSIDERACIONES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE remite Despacho Comisorio CYN NO.06-923, en los siguientes términos:

*Me permito comunicarle que mediante providencia del 09 de Septiembre de 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió "...1.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placa KCW-616 propiedad del demandado YEISON ANDRES HERNANDEZ, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Barranquilla-Atlántico. 2.- COMISIONASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO – (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KCW-616 de propiedad del demandado YEISON ANDRES HERNANDEZ, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Captucol ubicado en la Avenida Circunvalar calle 110-No.6 A-171, sector Caribe Verde -Lote 3 Sector Circunvalar – Barranquilla, telfs. 4661866, Cel.3105768860-320-8360050..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.*

*En virtud de lo anterior, se ordeno COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO – (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-36901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 60 # 1 A-27 de esta ciudad, propiedad de los demandados.*

Señala el artículo 39 del CGP en su parte pertinente:

"...La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original...". (Resaltado fuera de texto)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Despacho comisorio CYN NO.06-923**

Rad. No. : 76001400030-019-2016-00496-00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FINESA S.A. NIT. 8050126105  
Demandado : YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ CC. 1.144.036.267  
Providencia : AUTO 28/07/2022 - DEVUELVE DESPACHO COMISORIO

En el caso que ocupa la atención del Despacho se observa que con el comisorio CYN NO.06-923 indica que el mismo se remite para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-36901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 60 # 1 A-27 de esta ciudad, propiedad de los demandados, y del vehículo de placas de 2020 ordena el secuestro del vehículo de placas KCW, mientras que en el auto de fecha 09 de septiembre de 2020 ordena el secuestro solo del vehículo de placas KCW-616, por lo que no encuentra congruencia entre el auto de fecha 09 de septiembre de 2020 y el Despacho comisorio **CYN NO.06-923**, por lo que se ordenará devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, a fin que se remita conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

Devuélvase el despacho comisorio **CYN NO.06-923** JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, a fin de que se remita en debida forma, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d3018a2587a9fae91017df006e7994698e83291351558f6610b07243631cbb**

Documento generado en 28/07/2022 07:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**